

EJECUTIVO 2021-00568-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el Juzgado 17° Civil Municipal de este municipio, mediante proveído del 20 de septiembre de los corrientes, remitió por competencia el presente asunto, el cual fue recibido en la bandeja de entrada del correo institucional el día 30 del mismo mes y año. Bucaramanga, 15 OCT 2021

Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, 15 OCT 2021

Visto el anterior informe secretarial y estando al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para efecto de su admisión, promovida por la Sociedad CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.; a través de apoderado judicial, contra Olga Lucía Jerez Villamizar, se considera que la parte actora debe subsanar los siguientes defectos:

- a) Deberá precisar, a través de dicho título valor exactamente que obligaciones se pretende ejecutar; indicando valor desembolsado, si se pactó por instalamentos, a cuantas cuotas y fecha de vencimiento de cada una de ellas; si se realizaron abonos, fecha en que se realizaron y la manera en que fueron imputados.
- b) Deberá indicar, desde que fecha hace uso de la cláusula aceleratoria.
- c) Debe aclarar la dirección de notificación de la demandada; toda vez que, la nomenclatura Calle 45 # 4-80, no corresponde al Barrio Lagos II, y éste no se encuentra ubicado en el municipio de Bucaramanga.
- d) Deberá manifestar, cual fue la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada; lo anterior de conformidad con el inciso segundo, artículo 8 del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva promovida por la Sociedad CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.; a través de apoderado judicial, contra Olga Lucía Jerez Villamizar, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Se concede a la demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito, de conformidad con el artículo 93 C.G.P.

Notifíquese,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>09</u> hoy,
<b>19 OCT 2021</b>
OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO